



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° 004 -2017-GDTI/MPJB

Jorge Basadre; 12 JUN 2017

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 173-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de octubre del 2016, Recurso de Apelación de fecha 23 de mayo del 2017, Informe N° 183-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 26 de mayo del 2017, Informe N° 043-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 29 de mayo del 2017, Informe N° 154-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 31 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Oficio N°329-2016-REGPOL/T-DIVPOS-CRJBG-CRI-SIDF de fecha 24 de setiembre del 2016, el TNTE. PNP. Edinson Palacios Pérez, Comisario de la Comisaria de Ite, remite la Papeleta de Infracción N° 000070, Código de Infracción M-28, impuesta al Señor Carlos Andrés Bustamante Layme, el día 23 de setiembre del 2016 por: "Conducir vehículo menor sin SOAT vigente".

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 173-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de octubre del 2016, notificada válidamente el día 23 de mayo del 2017 (conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 197-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB), se declaró a Carlos Andrés Bustamante Layme como infractor principal y a la Municipalidad Distrital de Ite, como responsables solidario de la sanción pecuniaria impuesta (Multa) en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa EA9-444, por la comisión de la infracción de tránsito M-28. Aplicándose la multa de 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 50 puntos.

Que, la citada Resolución también fue notificada válidamente a la Municipalidad Distrital de Ite, en su calidad de responsable solidario, el día 04 de mayo del 2017, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 149-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, con fecha 23 de mayo del 2017, el Sr. Carlo Andrés Bustamante Layme interpone recurso de apelación argumentando que en la emisión de la Papeleta de Infracción N° 000070, se han generado vicios de nulidad por incumplimiento del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, y los requisitos de validez establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al haberse omitido consignar información correspondiente en el rubro observaciones. Asimismo, la citada papeleta omite consignar si el policía que efectúa la intervención es Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción; lo que genera indefensión en el procedimiento.

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se aprecia que el recurrente interpuso su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 216° núm. 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Art. 219° de la misma Ley; por lo que, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 8° establece que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", siendo causales de nulidad según el artículo 10° de la citada norma, las siguientes: "1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez".

Que, de acuerdo al artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se tiene que las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, deben contener como mínimo el campo referido a las observaciones del Policía de Tránsito, bajo sanción de nulidad; siendo obligación del Policía de Tránsito consignar en dicho campo la información correspondiente, en cumplimiento al artículo 327° del Código de Tránsito que a la letra dice "Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá: (...) d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada."

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2009-MTC se aprobó el Procedimiento de Detención de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del Efectivo Policial competente en el Ámbito Urbano, cuyo objeto es establecer las pautas de carácter





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° 004 -2017-GDTI/MPJB

operativo aplicables a las acciones de control que realice la autoridad policial competente en el ámbito urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, en relación al procedimiento de detención de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC ha establecido que "4.2. Cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por la Unidades asignadas al control del tránsito, el efectivo policial debe considerar en el rubro "Observaciones", el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad."

Que, verificado el contenido de la Papeleta de Infracción N° 000070 de fecha 23 de setiembre del 2016, se advierte que en el rubro "Observaciones" se ha omitido consignar información a que hace referencia el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, en tanto que la infracción detectada según su naturaleza proviene de una acción de fiscalización, no siendo una infracción flagrante que puede ser detectada de manera directa sin necesidad de realizar ningún acto de investigación o indagación. En consecuencia, la recurrida se ha expedido sin calificar la formalidad y licitud de la Papeleta de Infracción, la cual en aplicación del artículo 8° inciso 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta nula de pleno derecho, y por vinculación también la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 173-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, al haberse generando sin un procedimiento válido, lo cual es requisito de validez según el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, la nulidad planteada por medio del recurso de reconsideración y apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlos. En ese sentido, corresponde a esta Gerencia resolver el recurso planteado, declarando la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000070 de fecha 23 de setiembre del 2016 y la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 173-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Carlo Andrés Bustamante Layme en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 173-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de octubre del 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 173-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB y Papeleta de Infracción N° 000070 de fecha 23 de setiembre del 2016, en consecuencia sin efecto legal la sanción impuesta al Sr. Carlo Andrés Bustamante Layme.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a la Ley de la materia para efectos de su registro y demás acciones que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar a la parte interesada de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Archivo
Interesado
S.G.O.T.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. ELMER DAVID LUPACA CALIZAYA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA